

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos ha presentado D. José Castelló Soler.

Dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. Juan Sánchez Rivera.

Dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 20 diciembre 1933.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y que se le facilite gratuitamente el proyecto.

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 146.819'25 pesetas, más los honorarios por for-

mación de dicho proyecto a 3.123'81 pesetas.

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento en lo que se refiere a los honorarios por formación del proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental (Burgos), de un Grupo escolar, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de enero del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de diciembre de 1933.—P. D., C. Bolívar Pieltáin.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 18 diciembre 1933.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Habiendo sido nombrado Gobernador civil de esta provincia, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 19 del corriente mes, en el día de hoy me hago cargo del mando de la provincia, habiendo cesado el que lo desempeñaba D. José Castelló Soler.

Burgos 22 de diciembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

### PESAS Y MEDIDAS

#### Circular.

Dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience a primeros de año, en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 de citado Reglamento, y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, he acordado hacer a todas las Autoridades de esta provincia y a cuantas personas se encuentren obligados a cumplir y hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.ª Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan del Estado o su Administración pública o general, de la provincia o del municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de líneas de transporte, Montes de Piedad, Cajas de préstamos, Bancos y sus sucursales, expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos, y en general todos los que estén comprendidos dentro del último párrafo del artículo 2.º del citado Reglamento.

2.ª La comprobación empezará en la capital de la provincia el día 2 de enero próximo, debiendo darse

por terminada en la Jefatura de Industria, calle de Santander, núm. 12, el día 16 del propio mes, a cuyo efecto estará abierta durante los días laborables en este plazo, de diez de la mañana a las trece y de las quince a las diez y siete horas.

3.ª Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la oficina designada, procederá el personal de la misma, afecto a este servicio, a practicarla en los establecimientos de los que no hubieren concurrido, cobrando en este caso derechos dobles, exceptuándose las básculas de difícil transporte y las denominadas básculas puente, que devengarán derechos sencillos.

4.ª Terminada la comprobación en la capital, se procederá a verificarla en las mismas condiciones en los demás pueblos del partido judicial, avisando previamente a los Alcaldes para que éstos lo pongan en conocimiento de sus administrados.

5.ª La comprobación de los demás partidos judiciales de la provincia, tendrá lugar en las fechas que a continuación se detallan, en las cabezas de partido, y en caso de variación de alguna de estas fechas, deberá ser notificada al señor Alcalde del pueblo respectivo con la suficiente antelación:

Briviesca, día 26 de febrero.

Miranda, días 12, 13 y 14 de marzo.

Aranda, días 20 y 21 de marzo.

Roa, día 26 de marzo.

Belorado, día 6 de abril.

Villarcacayo, día 24 de abril.

Sedano, día 28 de abril.

Castrojeriz, día 14 de mayo.

Villadiego, día 29 de mayo.

Lerma, día 11 de junio.

Salas, día 25 de junio.

Los Sres. Alcaldes, dando cumplimiento a la Real orden de 7 de marzo de 1893, estarán provistos y presentarán a la comprobación, sin excusa de ningún género, una báscula o romana, así como una ba-



lanza y serie de pesas para repesos y comprobación de las pesas de los industriales, con las pesas-tipos, según dispone la circular de la Superioridad de 11 de enero de 1910. En el mismo caso se han de encontrar los pueblos anexos, quienes estarán provistos de la romana o báscula, más balanza y serie de pesas, para poder comprobar cuantas transacciones tengan lugar en ellos.

6.ª Asimismo harán saber a los arrendatarios o administradores de arbitrios municipales, consumos, etcétera, la obligación que tiene cada uno de ellos de estar provistos de un aparato de pesar mayor de 100 kilogramos, en cada una de las dependencias, y asimismo los lagares llamados de aparcería, dispondrán de un aparato de pesar para la comprobación de las cargas que en ellos depositen y de las medidas del sistema métrico decimal necesarias para la medición o reparto del producto obtenido.

Estos establecimientos deben hacer la comprobación en la misma fecha que los demás de la localidad, o sea cuando el personal encargado de verificar este servicio realice la visita anual periódica, fecha previamente comunicada a la Alcaldía.

Recomiendo muy eficazmente a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que presten a estos funcionarios, no solo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que éstos están considerados como Agentes de la Autoridad, para los efectos del Código penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Burgos 16 de diciembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

**José Castelló.**

#### Circular.

El Alcalde de Sandoval de la Reina me comunica que el vecino de dicha localidad Benito Blanco Fontaneda, tiene bajo su custodia una vaca que recogió el día 13 del corriente regresando de la feria de Cervera de Pisuerga (Palencia), de las señas siguientes: pequeña, de pelo pardo, corniabierta, como de 13 a 14 años y con una marca de tjeira en el cuadril del lado derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que la persona que acredite ser su dueño pase a recogerla a la referida Alcaldía de Sandoval de la Reina, previo el abono de los gastos originados.

Burgos 21 de diciembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

**José Castelló.**

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 19 del actual, acordó señalar el día 4 de enero próximo, a la hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta de carbones que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia que se dirán, durante el año 1934, en la forma siguiente:

*Casa de Caridad, Inclusa y Maternidad.*

92 toneladas de carbón galleta, a 100 pesetas tonelada.

55 de cok metalúrgico, a 105.

20 de antracita, a 110.

#### Hospital provincial.

30 toneladas de carbón antracita, a 110 pesetas tonelada.

50 de hulla, clase 1.ª, a 100.

40 de cok metalúrgico, a 105.

En dicha subasta regirá el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 23 de noviembre último, debiendo presentarse los pliegos de proposición desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el día anterior al señalado para la subasta, todos los días hábiles en la oficinas de la Secretaría de la Corporación.

Burgos 20 de diciembre de 1933.

=El Presidente, Domingo del Palacio.=P. A. de la C. G.=El Secretario accidental, Emérito González.

### CÉDULAS PERSONALES

Habiendo comenzado el envío por correo a los Ayuntamientos de la provincia de los impresos de hojas declaratorias del impuesto de cédulas personales, para proceder a la formación del padrón del año 1934, los Sres. Alcaldes ordenarán su distribución inmediata con los agentes municipales, los cuales recomendarán a los cabezas de familia que procedan a llenarlas sin demora, consignando cuantos datos se citan con la mayor exactitud, teniendo para ello presente las observaciones consignadas al pie de dichas hojas.

Los agentes pasarán a recogerlas al finalizar el plazo de quince días que al efecto deberá concederse, y cuando el contribuyente cabeza de familia no sepa o no quiera llenarlas, lo hará el repartidor, pero haciendo aquellas modificaciones que resulten debidamente justificadas.

Respecto del caso anterior hay que tener presente que las hojas declaratorias no son la base única del padrón, si no que los Ayuntamientos deberán tener en cuenta para la confección del mismo, además del

de el año anterior, los alquileres efectivos que satisfagan o que debieran satisfacer los contribuyentes, los repartimientos, matrículas y demás antecedentes que consten en la Secretaría.

Es de esperar que cuantos inter vengan en la confección de las hojas declaratorias se amoldarán estrictamente a las prescripciones legales y que los Sres. Alcaldes y Secretarios prestarán al contribuyente la ayuda y consejo necesario para que la verdad en las declaraciones impere, a fin de evitarse las consiguientes responsabilidades.

La Diputación por su parte está dispuesta a aclarar las dudas que se ofrezcan tanto a los señores contribuyentes como a los señores Secretarios y a resolver en su día con estricta justicia cuantas reclamaciones se produzcan.

En fecha próxima se remitirán también los impresos del padrón y los correspondientes resúmenes.

Burgos 21 de diciembre de 1933.  
=El Presidente, Domingo del Palacio.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 19 de noviembre próximo pasado.

(Continuación)

*Peñaranda de Duero.—Distrito único.—Primera sección.*

D. José Martínez de Velasco, 286 votos.

D. Ramón de la Cuesta, 257.

D. Francisco Estévez, 254.

D. Tomás Alonso de Armiño, 254.

D. Aurelio Gómez González, 229.

D. Moisés Barrio Duque, 65.

D. Domingo del Palacio, 50.

D. Gregorio Villarias López, 49.

D. Antonio Quintana Núñez, 45.

D. Luis Labín Besuita, 45.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 27.

D. José María Albiñana, 27.

D. Guzmán de la Vega, 26.

D. Claudio S. Albornoz, 22.

D. Dionisio Rueda Peña, 18.

D. José Mingo Escolar, 13.

D. Ricardo Gómez Rojí, 4.

D. Manuel Bermejillo, 2.

D. Luis García Lozano, 2.

#### Sección segunda.

D. José Martínez de Velasco, 209 votos.

D. Tomás Alonso de Armiño, 197.

D. Francisco Estévez, 189.

D. Ramón de la Cuesta, 189.

D. Aurelio Gómez González, 151.

D. Moisés Barrio Duque, 106.

D. Gregorio Villarias López, 97.

D. Antonio Quintana Núñez, 96.

D. Luis Labín Besuita, 95.

D. Domingo del Palacio, 95.

D. José María Albiñana, 45.

D. Ricardo Gómez Rojí, 11.

D. Manuel Bermejillo, 10.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 6.

D. Guzmán de la Vega, 6.

D. Dionisio Rueda Peña, 6.

D. José Mingo Escolar, 3.

D. Claudio S. Albornoz, 3.

D. Luis García Lozano, 1.

D. Manuel Maura Salas, 1.

#### Peral de Arlanza.

D. José Martínez de Velasco, 178 votos.

D. Tomás Alonso de Armiño, 170.

D. Aurelio Gómez González, 165.

D. Ramón de la Cuesta, 124.

D. Francisco Estévez, 116.

D. Luis Labín Besuita, 68.

D. Domingo del Palacio, 67.

D. Antonio Quintana Núñez, 67.

D. Gregorio Villarias López, 65.

D. Moisés Barrio Duque, 65.

D. Luis García Lozano, 59.

D. Manuel Maura y Salas, 55.

D. Ricardo Olalla Ramos, 14.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 12.

D. Guzmán de la Vega, 7.

D. Gregorio Fernández Diez, 6.

D. Angel García Vedoya, 5.

D. Claudio S. Albornoz, 5.

D. José Mingo Escolar, 4.

D. Felipe Crespo de Lara, 3.

D. Ricardo Gómez Rojí, 2.

D. Manuel Bermejillo, 2.

D. José María Albiñana, 2.

D. Dionisio Rueda Peña, 1.

D. Jesús Sanantonio, 1.

D. Miguel Pérez Gonzalo, 1.

D. Carlos Abad Bernal, 1.

Papeletas en blanco, 6.

#### Pesquera de Ebro.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 71 votos.

D. Guzmán de la Vega, 65.

D. Dionisio Rueda Peña, 49.

D. Ramón de la Cuesta, 49.

D. Claudio S. Albornoz, 45.

D. José Martínez de Velasco, 43.

D. Tomás Alonso de Armiño, 41.

D. Aurelio Gómez González, 37.

D. Luis García Lozano, 29.

D. Francisco Estévez, 28.

D. Luis Labín Besuita, 27.

D. Antonio Quintana Núñez, 26.

D. Angel García Vedoya, 23.

D. Domingo del Palacio, 21.

D. Gregorio Villarias López, 20.

D. Moisés Barrio Duque, 17.

D. Manuel Bermejillo, 10.

D. Manuel Maura y Salas, 7.

D. José Mingo Escolar, 1.

#### Piedra (La).

D. José Martínez de Velasco, 131 votos.

D. Aurelio Gómez González, 122.

D. Ramón de la Cuesta, 121.

D. Tomás Alonso de Armiño, 112.

D. Angel García Vedoya, 97.

D. Francisco Estévez, 93.

D. José María Moliner, 46.

D. Ricardo Olalla Ramos, 42.

D. Guzmán de la Vega, 41.

D. Francisco Martínez, 40.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 26.

D. Ricardo Gómez Rojí, 19.

D. José María Albiñana, 17.

D. Luis García Lozano, 12.

D. Claudio S. Albornoz, 9.

D. Dionisio Rueda Peña, 5.

D. José Mingo Escolar, 5.

D. Manuel Bermejillo, 4.

D. Emilio Martín Conde, 3.

D. Gregorio Villarias López, 3.

D. Fabriciano Campo, 2.

D. Mariano San Salvador, 2.

D. Manuel Maura y Salas, 2.

D. Francisco Galán, 1.

D. Jesús Sanantonio, 1.

D. Miguel Pérez Gonzalo, 1.

D. Carlos Abad Bernal, 1.

D. Antonio Quintana Núñez, 1.

D. Moisés Barrio Duque, 1.

D. Luis Labín Besuita, 1.

D. Domingo del Palacio, 1.

#### Piernigas.

D. Francisco Estévez, 76 votos.

D. José Martínez de Velasco, 75.

D. Tomás Alonso de Armiño, 73.

D. Ramón de la Cuesta, 69.



D. Aurelio Gómez González, 65.  
 D. Luis García Lozano, 19.  
 D. Francisco Martínez, 16.  
 D. Claudio S. Albornoz, 16.  
 D. Manuel Maura y Salas, 13.  
 D. Angel García Vedoya, 13.  
 D. José María Moliner, 12.  
 D. Ricardo Olalla Ramos, 12.  
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 11.  
 D. Moisés Barrio Duque, 9.  
 D. José Mingo Escolar, 8.  
 D. Guzmán de Vega, 4.  
 D. Dionisio Rueda Peña, 4.  
 D. Felipe Crespo de Lara, 2.  
 D. Ricardo Gómez Rojí, 1.  
 D. Luis Labín Besuita, 1.  
 D. Domingo del Palacio, 1.  
 D. Gregorio Villarias López, 1.  
 D. Antonio Quintana Núñez, 1.

#### Pineda de la Sierra.

D. José Martínez de Velasco, 79  
 votos.  
 D. Ramón de la Cuesta, 74.  
 D. Francisco Estévez, 71.  
 D. José María Moliner, 65.  
 D. Tomás Alonso de Armiño, 62.  
 D. Moisés Barrio Duque, 56.  
 D. Claudio S. Albornoz, 44.  
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 44.  
 D. Luis Labín Besuita, 42.  
 D. Guzmán de la Vega, 40.  
 D. Aurelio Gómez González, 39.  
 D. Antonio Quintana Núñez, 31.  
 D. Gregorio Villarias, López, 31.  
 D. Domingo del Palacio, 30.  
 D. José María Albiñana, 8.  
 D. Manuel Maura y Salas, 4.  
 D. Luis García Lozano, 4.  
 D. Dionisio Rueda Peña, 1.  
 D. Angel García Vedoya, 1.  
 D. José Mingo Escolar, 1.  
 D. Ricardo Olalla Ramos, 1.

#### Pineda-Trasmonte.

D. Luis García Lozano, 136 vo-  
 tos.  
 D. Ricardo Olalla Ramos, 127.  
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 109.  
 D. José Martínez de Velasco, 102.  
 D. Ramón de la Cuesta, 67.  
 D. Guzmán de la Vega, 50.  
 D. Manuel Maura y Salas, 39.  
 D. Tomás Alonso de Armiño, 30.  
 D. José María Moliner, 28.  
 D. Angel García Vedoya, 16.  
 D. Ricardo Gómez Rojí, 13.  
 D. Francisco Estévez, 12.  
 D. Aurelio Gómez González, 11.  
 D. Manuel Bermejillo, 10.  
 D. José María Albiñana, 10.  
 D. José Mingo Escolar, 8.  
 D. Domingo del Palacio, 8.  
 D. Francisco Martínez, 5.  
 D. Luis Labín Besuita, 4.  
 D. Antonio Quintana Núñez, 3.  
 D. Moisés Barrio Duque, 2.  
 D. Dionisio Rueda Peña, 2.  
 D. Gregorio Villarias López, 2.  
 D. Claudio S. Albornoz, 1.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente civil, número 116, de este año, sobre inscripción de dominio, promovido por D.<sup>a</sup> Felisa Sedano Antigüedad, mayor de edad, viuda, vecina de Burgos; D. Antonio García Sedano, casado, empleado y de la misma vecindad; D.<sup>a</sup> Lucía García Sedano y su esposo D. Ramón Carrancho; D.<sup>a</sup> Estéfana García Sedano y su

esposo D. Nicolás Gutiérrez, y don Julio Gonzalo Soto, en nombre, con poder bastante, de D.<sup>a</sup> Emilia García Sedano y su esposo D. Félix González Martínez, para inscribir en el Registro de la Propiedad, a su nombre, la siguiente finca:

Una casa en la calle de Miranda, señalada con el número 5 duplicado, planta baja, tres pisos y sotabanco, que linda al N. con la citada calle de Miranda, en una extensión de veinte metros, al S. con huertas del Asilo de San José, en una línea de 19 50 metros, al E. con el edificio de dicho Asilo de San José, y al O. con casa de D. Nicolás Santamaría, en una línea de estos dos últimos linderos con las fincas colindantes de 14 metros 65 centímetros, haciendo una extensión superficial de 286 metros cuadrados con 65 centímetros. Por la parte izquierda, o sea la que linda con el edificio del Asilo, tiene la casa servidumbre de luces, vistas y goteral en toda la extensión en que radique y en vista a la parcela que media entre la calle de Miranda y el Asilo (edificio). Las luces, vistas y goteral por esta misma orientación que puedan dar a la casa, perpendicularmente sobre el edificio del Asilo, son en absoluto condicionales, de tal modo, que en cualquier tiempo y por cualquier causa, la Junta del Asilo podrá exigir que se supriman, y mientras tanto subsistan, serán de cuenta del dueño de la casa la limpieza del tejado del Asilo así como el reparo de los desperfectos que se originen por mal uso del derecho de luces y vistas. El edificio de don Emilio García tendrá en la fachada lindante con el resto del solar, huerta del Asilo, derecho a luces y vistas, estableciendo las ventanas o huecos de su construcción a la altura de la línea del tejado de dicho edificio-Asilo, no pudiendo por lo tanto abrir ninguna clase de huecos en la parte que corresponda a los bajos del Asilo y tampoco a la planta del edificio donde está instalado el edificio de San José. La pared divisoria del edificio del Sr. García y del Asilo será considerada como medianera en toda su extensión y hasta los cinco metros de altura. La servidumbre de luces, vistas y goteral que se conceden al lado Sur, podrán establecerse en voladizos, pero si el Asilo hiciera ampliación de su edificio, no tendrá que retirarse de la construcción del Sr. García, mayor número de metros que los legalmente necesarios, como si los voladizos no existieran.

La expresada finca fué adquirida por los solicitantes en la proporción que cada uno de ellos corresponde, a la muerte de D. Emilio García Martín, ocurrida en esta ciudad el 25 de octubre de 1931, como herederos del mismo, cuyo causante fué el inmediato poseedor del inmueble que edificó por su cuenta el

edificio sobre el terreno que previamente había adquirido el Asilo de San José, presidido por D. Manuel de la Cuesta, siendo los dueños de las fincas colindantes, según se indica en la descripción inmueble, el Asilo de San José y D. Nicolás Santamaría.

Por la presente se cita a los que tengan en la finca de que se trata cualquier derecho real, para que en término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 1.º de agosto último, comparezcan a justificar sus derechos ante este Juzgado, presentando todas las pruebas de que se crean asistidos, y se convoque también a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el expresado término comparezcan a alegar lo que tengan por conveniente con respecto a dicha inscripción.

Dado en Burgos a 27 de noviembre de 1933.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario judicial, Jesús Gil.

#### Cédulas de citación.

Justo Alonso Burgos, de 21 años de edad, casado, chóffer, domiciliado últimamente en Lerma, comparecerá ante este Juzgado en el término de quinto día, desde la última publicación, para ser emplazado en sumario concluso, y caso de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Burgos a 16 de diciembre de 1933.—El Secretario judicial, Jesús Gil.

El Sr. Juez de instrucción de Burgos, en providencia de hoy, dictada para dar cumplimiento a carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida contra Dolores Molina Pérez, ha acordado se cite al testigo Benito Esteban Esteban, vecino que ha sido del pantano de Arlanzón y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 11 de enero del año próximo y hora de las once, con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa, percibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que conste y tenga lugar la citación acordada, expido el presente que firmo en Burgos a 20 de diciembre de 1933.—El Secretario, Jesús Gil.

#### Salas de los Infantes

D. José María Francés Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa que se siguió en este

Juzgado con el número 5 del año de 1930, sobre daños, contra Eusebio Peña Alcalde, se saca a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo la siguiente finca, sita en el término municipal de esta ciudad y como propiedad del procesado.

#### Finca embargada.

Una tierra sita en el término municipal de esta Ciudad, en el sitio denominado Las Huelgas, de seis celemines, que linda al N. Dominica Aparicio, S. vergal, E. Baldomero Herrera y O. Lorenzo Molinero, tasada en 150 pesetas.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta, comparezca ante este Juzgado, donde unicamente tendrá lugar el remate, el día 8 de enero del próximo año y hora de las diez de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma, es necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Salas de los Infantes a trece de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, José María Francés.—Por su mandado, Pedro de las Heras.

#### Consulado Honorario de México en Burgos.

##### EDICTO

En los autos del juicio intestado del Sr. Fermín Gorvea Menoyo, el Juez Sexto de lo civil de la ciudad de México mandó convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten ante dicho Juzgado a deducirla dentro del término de Ley.

México, septiembre 1933.—El Secretario de acuerdos por Ministerio de Ley, Licenciado Jorge Costas E.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARANDA DE DUBRO

D. Jerónimo Díez Gervás, Registrador de la Propiedad de esta villa y su partido,

Hago saber: Que D. Santiago Rodríguez Sevilla, de esta vecindad, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria y 87, párrafo 2.º de su Reglamento, la finca siguiente, sita en este término.

Terreno a la Carretera de la Estación, de esta villa, de 767 metros cuadrados, linda N. tierra de Gregorio Aguja, S. herederos de Mariano García, E. Luis López y oeste dicha Carretera. Sobre esta finca ha edificado el inscribiente una casa con su corral.

Adquirió dicho terreno por compra a Cándido Calleja, Josefa de Pablo y Jesusa Ograz, en documento privado fecha 1.º de diciembre de 1929.

Por el presente se pone en cono-



cimiento de cuantos puedan estar interesados en tal inscripción.

Aranda de Duero 16 de noviembre de 1933 =Jerónimo Diez Gervás.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

De acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana, aprobado por Real Decreto de 17 de julio de 1928, se hace saber por medio del presente, a la Guardia civil, vigilantes de carreteras, Capataces, Camineros y demás Agentes de la Autoridad, que el último número concedido por esta Jefatura para la placa de pruebas durante el segundo semestre de 1933, es la de BU-100.111; debiendo considerarse caducadas las autorizaciones concedidas en 31 de diciembre de 1933, las que ostenten numeración anterior al designado, y, pudiendo denunciar a todo vehículo con motor mecánico que ostente la placa de pruebas, ya bien el citado número BU-100.111 o los anteriores a este.

Burgos 19 de diciembre de 1933.  
=El Ingeniero Jefe, Rafael Zumarraga.

### Alcaldía de Burgos.

El presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos de este Municipio para el próximo ejercicio de 1934, así como también las ordenanzas de los diferentes arbitrios que en el mismo se utilizan, aprobados por este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer, quedan desde esta fecha y por término de quince días de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 300 del Estatuto y el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Burgos 19 de diciembre de 1933.  
=El Alcalde accidental, M. Santamaría.

### Alcaldía de Merindad de Valdívieso.

Aprobado por el Ayuntamiento y Presidentes de las Juntas de Entidades menores el presupuesto municipal ordinario para 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para su examen y presentación de las reclamaciones que contra el mismo procedan.

Merindad de Valdívieso 14 de diciembre de 1933.=El Alcalde, M. García.

### Alcaldía de Barcina de los Montes.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se

expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Barcina de los Montes 11 de diciembre de 1933.=El Alcalde, Juan Busto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Valdelateja.  
La Revilla y Haedo.  
Tamarón.  
Puentedura.  
Villaldemiro.  
Quintanapalla.  
Santovenia de Oca.  
Mecerreyes.  
Cebrecos.  
Quintanilla de la Mata.  
Atapuerca.  
Quintanaélez.  
Navas de Bureba.  
Zalduendo.  
Susinos del Páramo.

### Alcaldía de Villalmanzo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villalmanzo 9 de diciembre de 1933.=El Alcalde, Hermilo Martínez.

### Alcaldía de Gredilla la Polera.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edifi-

cios y solares de este término municipal para el año de 1934, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos reglamentarios.

Gredilla la Polera 11 de diciembre de 1933.=El Alcalde, Federico Alvarez.

### Alcaldía de Castildelgado.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Castildelgado 6 de diciembre de 1933.=El Alcalde, P. O., Clemente Duque.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Santibáñez-Zarzaguda.  
La Cueva de Roa.  
Fuentelisendo.  
Villarmero.  
Gredilla la Polera.  
Monterrubio de Demanda.  
Galarde.  
Las Hormazas.  
Valle de Mena.  
Berzosa de Bureba.  
Fuentemolinos.  
Vizcainos.  
Santa María Ribarredonda.  
Fuentebureba.  
Valle de Valdelaguna.  
Baños de Valdearados.  
Pampliega.  
Barbadillo del Pez.  
Las Vegas.  
Junta vecinal de Calzada Bureba.  
Junta administrativa de Bezares de Valdelaguna.

### Duodécimo Tercio de la Guardia Civil.

Necesitándose contratar en este Tercio el suministro de raciones de cebada y paja para los caballos del mismo, existentes en esta capital, Lerma, Cogollos, Aranda de Duero, Buniel, Villaverde-Peñahorada, Belorado, Rubena, Briviesca, Cubo de Bureba, Roa, Miranda de Ebro, Medina de Pomar, Salas de los Infantes, Espinosa de los Monteros, Castrojeriz, Villadiego, Sedano, Oña y Pampliega; los de la provincia de Logroño, de la capital, Alfaro, Calahorra, Santo Domingo de la Calzada, Nájera, Torrecilla, Arnedo, Navarrete, Corera, Murillo, Ollauri y Haro, y los de la provincia de Soria, de la capital, Almazán, Burgo de Osma, Arcos de Jalón, Almenar, Vinuesa y Agreda, se anuncia un concurso público, a cuyo efecto los proveedores que deseen anualmen-

te y a partir de 1.º de enero próximo, facilitar dicho suministro, presentarán ofertas escritas en papel de octava clase, dirigidas al Coronel del 12.º Tercio de la Guardia civil, cuyo acto tendrá lugar en esta capital en el Cuartel que ocupan las fuerzas del Instituto, a las once horas del día 30 del actual, en que ha de celebrarse el concurso, cuyas proposiciones, que podrán hacerse por uno o varios puestos, se formularán en pliegos cerrados; expresando el precio de cada ración de cebada y paja, que en ningún caso podrá exceder de los precios que mensualmente señale la Junta de Suministros, que serán publicados en los *Boletines Oficiales* de las provincias, teniendo presente que si coincidiesen en un mismo precio dos o más ofertas, se hará licitación por pujas a la llana, durante el plazo de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio; teniendo en cuenta que, para tomar parte en el concurso, media hora antes de la señalada para el acto, habrán de depositar en la Caja de la Comandancia de Burgos la cantidad de 200 pesetas, y el que obtenga la adjudicación del servicio, depositará igualmente 500 pesetas en el plazo de diez días, en concepto de depósito para responder al cumplimiento del contrato. Unos y otros habrán de presentar su cédula personal y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponde satisfacer según el concepto de los licitadores, siendo de cuenta, a prorrateo entre los adjudicatarios, los gastos de inserción de anuncios.

El pliego de condiciones por el que ha de regularse este servicio se halla de manifiesto en los puestos de este Instituto de las capitales de Burgos, Logroño y Soria ya citadas.

Burgos 17 de diciembre de 1933.  
=El Coronel, José Sanjurjo.

### Modelo de proposición.

D...., vecino de...., calle de...., número...., de profesión...., con cédula personal de.... clase, número...., expedida en.... de.... de...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y pliego de condiciones, y de las condiciones técnicas de los piensos que se sacan a concurso en el 12.º Tercio de la Guardia civil, se comprometo a suministrarlos durante el año 1934, con sujeción a las características señaladas en el pliego de condiciones y con la rebaja del.... tanto por ciento (deberá consignarse en letra) precio que mensualmente señale y publique la Junta provincial de Suministros.

..... de ... de....



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas  
Seis meses..... 17,50  
Tres id..... 9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—  
(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18,50  
Tres id..... 10

Paga adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Por Orden de fecha 8 del mes de noviembre próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 16 del mismo, se prorrogó hasta el día 10 del presente de diciembre la obligación de los agricultores de presentar las declaraciones juradas comprensivas de las cantidades de trigo recolectado durante el presente año agrícola, las que poseían el día en que se hiciese la declaración, la que los declarantes precisaran reservarse para siembra y otras necesidades, y, en su consecuencia, la destinada para la venta, cuya obligación se determinaba en el artículo 1.º del Decreto de 24 de octubre del corriente año.

El fin perseguido por el citado Decreto, al exigir dichas declaraciones, es el de conocer en todo momento las existencias de trigo, y su espíritu el de que este conoci-

miento pueda servir de base para que se beneficie a los agricultores, ya que al armonizar aquellas con el consumo, se procure al propio tiempo revalorizar el precio del trigo, sin que para nada influya en el aspecto financiero ni fiscal.

Terminado el improrrogable plazo de presentación de las declaraciones juradas, se hace necesario que por los Ayuntamientos se dé cuenta de ellas, a fin de que este Ministerio pueda disponer de los datos precisos a la mayor brevedad posible. Ahora bien, para dar cumplimiento a todos los preceptos del Decreto de 24 de octubre, en cuanto a estadísticas se refiere, se precisa armonizar las fechas ampliadas del artículo 1.º con la obligación que marca el artículo 8.º, a cuyos efectos las declaraciones juradas que los agricultores hayan presentado ante los Ayuntamientos hasta el día 10 de diciembre corriente, deberán ser remitidas por éstos a las Secciones Provinciales de Agricul-

tura, dentro de los cinco días primeros del mes de enero, ampliadas con los datos exigidos en el párrafo 1.º del artículo 8.º expresado del repetido Decreto de 24 de octubre; y, en cumplimiento de lo dispuesto en el 2.º párrafo de dicho artículo 8.º, o sea la obligación de las Secciones Provinciales de Agricultura de remitir antes del día 20 de cada mes el resumen totalizado de las existencias, esa Sección Provincial deberá enviarlos a este Ministerio (Inspección Central de Intervención y Abastecimientos), antes del día 20 del próximo mes de enero.

Deberá V. E. excitar el celo de todas las Autoridades dependientes de la suya para el mejor y más exacto cumplimiento de este importante servicio, para lo cual se atenderá a las normas siguientes:

1.ª Por esa Sección provincial de Agricultura se recordará a todos los Ayuntamientos la obligación de dar estricto cumplimiento a la Orden de

este Ministerio de 8 de noviembre último (*Gaceta* del 16), debiendo los Alcaldes de comunicar los nombres de los agricultores que no lo hubieran cumplido para imponerse por V. E. las sanciones determinadas en el artículo 9.º del Decreto de 24 de octubre último.

2.ª Todos los Ayuntamientos remitirán a esa Sección provincial, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de enero, un estado-resumen de las declaraciones juradas que han debido presentarse con arreglo a lo prevenido en el artículo 1.º del tantas veces mencionado Decreto de 24 de octubre.

3.ª Antes del día 20 del próximo mes de enero, enviará esa Sección provincial a este Ministerio (Inspección Central de Intervención y Abastecimiento), un resumen totalizado de las declaraciones juradas a que se hace referencia en la regla anterior, que constará exactamente de los datos siguientes:

PUEBLOS	Cantidad de trigo recolectado	Cantidad de trigo existente en poder de los tenedores	Cantidad reservada para necesidades y siembra	Cantidad que por diferencias se destina a la venta
	Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos	Quintales métricos
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
Totales.....	.....	.....	.....	.....

4.ª A partir del mes de febrero del próximo año el cumplimiento de este servicio se atemperará exactamente a los plazos fijados en el Decreto de 24 de octubre pasado.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando a todas las Au-

toridades dependientes de mi mando exijan el mayor celo en el cumplimiento de lo que se ordena en esta orden circular, extremando la vigilancia, y especialmente a los Alcaldes, los que en sus respectivos términos municipales darán la mayor divulgación de la misma, por medio de bandos y de cuantos ele-

mentos dispongan, ordenando la más fiel observancia de cuanto se determina, no obstante haber presentado los agricultores con anterioridad las declaraciones juradas y que fueron enviadas por las respectivas Alcaldías a esta Sección de Agricultura. Se advierte a todos los interesados que será inexorable en

el más exacto cumplimiento y aplicaré con todo rigor a los contraventores las sanciones que determina el ya mencionado Decreto de 24 de octubre de 1933.

Burgos 22 de diciembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.



